MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SIPINNA
Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Mecanismo de participación de representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil

Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes

ÍNDICE

I. Antecedentes y fundamento legal 3

II. De la selección de representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil para su participación en la Comisión y Grupos de Trabajo 4

III. De la participación de representantes de los sectores social y privado, Academia y sociedad civil en la Comisión y Grupos de Trabajo 5

I. Antecedentes y fundamento legal

El artículo 129 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)[1] señala que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, cuando se identifiquen situaciones de violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial. En su caso, la comisión que se cree para atender dichas violaciones o situaciones específicas coordinará una respuesta interinstitucional para atender integralmente esta problemática.

Para su conformación, las comisiones procurarán respetar la integración del Sistema Nacional, por lo que deberán tener una representación plural entre las instituciones del Poder Ejecutivo Federal, los representantes de las entidades federativas, organismos públicos y representantes de la sociedad civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establece el artículo 60 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes[2].

Las Comisiones podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con organizaciones de la sociedad civil que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias a fin de potencializar sus resultados, de acuerdo con el artículo trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Lineamientos).[3]

---

[1] Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014

[2] Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428443&fecha=03/03/2016

[3] Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Aprobados el 18 de agosto por el SIPINNA. Disponible en:

En este contexto, el pasado 18 de agosto de 2016 en la Segunda Sesión de del Sistema Nacional de Protección Integral del Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) se aprobó el Acuerdo 05/2016 por el que se determina la creación de la Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante Comisión) con carácter permanente. El Acuerdo señala que el objetivo de esta Comisión es articular, promover, aplicar y dar seguimiento a los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones y presupuestos encaminados a garantizar que niñas, niños y adolescentes accedan en igualdad de trato y oportunidades al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales.

II. De la selección de representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil para su participación en la Comisión y Grupos de Trabajo

Cuando algún integrante, la Coordinación o la Secretaría Técnica de la Comisión, identifique que para el desarrollo de las actividades de la siguiente sesión resulta oportuna la participación de representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil o demás personas expertas en materia de igualdad, no discriminación, género, derechos humanos, desarrollo integral del niño(a) y adolescente, y en estrategias innovadoras para la disminución de brechas sociales y culturales entre niñas, niños y adolescentes, podrán proponer a un invitado/a especial y su propuesta deberá ser sometida a votación frente a la Comisión al momento de la toma de acuerdos.

Si la propuesta de invitados/as especiales se realiza fuera de la sesión, las instancias remitirán a la Coordinación y la Secretaría Técnica de la Comisión sus propuestas por escrito y por lo menos con 5 días hábiles previos a la celebración de la sesión que corresponda; dichas propuestas deberán estar acompañadas de una breve reseña de

---

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/141422/Anexo_3_Lineamientos_Comisiones__Final2_ok.pdf

las actividades, impacto y áreas de conocimiento de las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, representantes del sector privado y/o demás personas expertas que propongan. Una vez recibidas las propuestas, la Coordinación y la Secretaría Técnica de la Comisión las harán del conocimiento de quienes integran la Comisión y recabará la votación de forma electrónica.

Dentro de los grupos de trabajo, sus integrantes podrán proponer a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o personas expertas en particular y representantes del sector privado, cuya participación especial consideren pertinente en razón de las temáticas que se abordarán en las reuniones del grupo. Las propuestas deberán ser aprobadas por votación mayoritaria de quienes integran el grupo de trabajo. La votación podrá realizarse por medios electrónicos cuando el grupo así lo decida. La presentación de las propuestas seguirá los criterios establecidos anteriormente.

Los representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil que participen en los grupos de trabajo, no podrán participar en la sesión de la Comisión, al menos que sean propuestos y aprobados por esta en los términos establecidos en los párrafos anteriores.

III. De la participación de representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil en la Comisión y Grupos de Trabajo

III. 1. Las y los representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil y/o demás personas expertas invitadas por la Comisión, tendrán derecho a una participación integral en los grupos de trabajo en las cuales participen, así como en las actividades transversales que se definan.

III.2. La participación de las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, representantes del sector privado y/o demás personas expertas en la Comisión, también podrá ser a través de los grupos de trabajo que se

determinen para su funcionamiento, así como de las actividades transversales que se definan.

III.3. La participación de representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil y/o demás personas expertas en la Comisión podrá ser restringida cuando la naturaleza de lo que ahí se debata sea de carácter confidencial o reservado en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

III.5. La invitación que se dirija a representantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil y/o demás personas expertas que participarán en la sesión deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Fecha, hora y sede donde se llevará a cabo;
- En su caso la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

III.6. La Comisión enviará a las personas presentantes de los sectores social y privado, academia y sociedad civil y/o demás personas expertas, la minuta de la sesión en la que hayan participado, a efecto de que manifiesten su conformidad con lo plasmado en el documento.

III.7. La Comisión, previo consenso mayoritario, podrá adoptar cualquier otro mecanismo de trabajo con organizaciones de sociedad civil, instituciones académicas y sector privado que resulte eficiente en aras de avanzar con las acciones de la Comisión.